

RESTRICCIONES NO ARANCELARIASQUINTO.- (Delegación del Perú).

Las disposiciones anteriores no impiden extender a las importaciones de los productos originarios de la región las restricciones no arancelarias que adopten para atender requerimientos derivados de modificaciones de sus regímenes de regulación del comercio exterior.

Estas medidas tendrán carácter extraordinario cuando se adopten para solucionar problemas de balanza de pagos o dificultades que enfrenten determinadas producciones nacionales.

Las medidas antes citadas no podrán tener carácter discriminatorio entre los países miembros o a favor de un tercer país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60. y serán puestas en conocimiento del Comité de Representantes de inmediato.

La aplicación de las medidas adoptadas por problemas de balanza de pagos o dificultades de determinadas producciones nacionales serán objeto de consulta a solicitud de cualquier país miembro.